



FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cént. línea. Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>SE PUBLICA los lunes, miércoles y viernes de cada semana. ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expositos</p>	<p>ADVERTENCIAS La instrucción de 24 de Enero de 1906 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>
--	---	---

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 67

Habiendo regresado á esta capital, terminada la licencia que me fué concedida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en el día de hoy me hago cargo nuevamente del mando de esta provincia, cesando, por tanto, en el mismo el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia provincial.

Guadalajara 21 de Marzo de 1920.

El Gobernador,
LUIS MARAVER Y SERRANO.

Junta provincial de Subsistencias

CIRCULAR

TASA DE HUEVOS

La Junta provincial de mi presidencia ha acordado, dando cumplimiento á lo dispuesto por el Ministerio de Abastecimientos, respecto á la revisión mensual de las tasas, fijar la de los huevos en dos pesetas docena, en esta capital. Al propio tiempo, ruego á todos los señores Alcaldes en cuyos términos municipales residan hueveros que se dedican á la exportación, les hagan saber que el cupo que les tiene asignado el gremio, deberán remitirlo

en lo sucesivo á este Gobierno directamente, en donde les será abonado al precio de 1'85 pesetas docena.

Guadalajara 22 de Marzo de 1920. —3-1

El Gobernador-Presidente,

LUIS MARAVER Y SERRANO.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas dirigidas á este Ministerio sobre dudas ocurridas en la aplicación de algunos preceptos establecidos en el procedimiento dictado para hacer efectivas las responsabilidades ocasionadas con motivo de infracciones de las disposiciones de abastos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar la observancia de las siguientes reglas aclaratorias de aquellos preceptos:

1.ª Los recursos que se interpongan por los particulares interesados ó por los Inspectores de Abastecimientos contra las providencias de los Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias ó contra los fallos de las Juntas Administrativas, serán presentados en la forma y modo que se prescribe en el artículo 9.º del Real decreto de 21 de Noviembre de 1919; pero si, en algún caso y por error, se presentasen ante el Tribunal gubernativo ó el Subsecretario que han de conocer del recurso, éstos reclamarán el expediente de su razón sin otro trámite.

2.ª A los recursos que se interpongan solamente contra providencias gubernativas imponiendo multas se acompañará resguardo de la Caja de Depósitos, acreditativo de la consignación del importe de la multa impuesta, tal cual se determina en el artículo 22 del Real decreto de 7 de Marzo de 1919, á disposición del Subsecretario de este Ministerio. Sin este requisito se tendrán los recursos por no interpuestos, salvo el caso de que por el mismo hecho que motivara la imposición de la multa gubernativa, contra la que se recurre, si hu-

biese decretado el comiso de especies, pues entonces no precisará la constitución del referido depósito.

Para normalizar la tramitación de los recursos que hasta ahora han sido presentados sin el citado requisito del depósito, se concede un plazo de quince días, á fin de que los interesados consignen los correspondientes á los recursos interpuestos, debiendo presentar los resguardos de los mismos ante los respectivos Gobernadores civiles ó ante este Ministerio, y si fuesen presentados ante aquellas Autoridades, serán remitidos por las mismas á este Departamento. Transcurido el plazo, se entenderá que los interesados desisten del recurso, el cual se archivará sin más trámite.

El plazo de quince días citado se empezará á contar desde el siguiente á la publicación de esta Real orden en el «Boletín oficial» de la provincia, y á los efectos de este cómputo, los Gobernadores civiles remitirán un ejemplar del indicado periódico oficial á la Subsecretaría y otro al Tribunal gubernativo de este Ministerio.

3.º Dando la confirmación necesaria á la Real orden telegráfica de 8 de Agosto de 1919 y la extensión debida á lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de 14 de Noviembre del mismo año, no se incoarán por ninguna clase de Tribunales ni Autoridades procedimientos de apremio para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que dimanen de fallos ó providencias dictados con motivo de infracciones de la legislación de abastos, hasta tanto que dichos fallos ó providencias sean firmes en vía gubernativa; las diligencias que se estuvieren sustanciando, sin que conste el cumplimiento de este requisito, serán sobreseídas desde luego.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1920.

TERAN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

DIPUTACION PROVINCIAL de Guadalajara

PRESIDENCIA.—Pago de amas y socorros

Los Sres. Alcaldes se servirán participar á las amas ó encargados de expositos de la Inclusa de Guadalajara é Hijuela de Atienza y á las personas que tienen concedido socorro benéfico para criar á sus hijos, que el pago de los haberes de los meses de *Noviembre y Diciembre* de 1919, más los atrasos de *Abril á Octubre* del mismo año, tendrá lugar desde el martes 6 hasta el miércoles 21, ambos inclusive, del próximo mes de *Abril*, debiendo los interesados ó sus encargados presentarse en la oficina de la Inclusa ó en la administración de la Hijuela de Atienza, cuando sean niños de ella, para recibir las papeletas de cobro, justificando los extremos siguientes:

1.º Existencia de los niños por certificación ó fe de vida que expedirá el Juzgado municipal respectivo, extendida en un pliego de papel del sello de oficio, y si fuese el certificado impreso ó en papel común, se adherirá en ella un timbre móvil de 10 céntimos por cada criatura á que se refiera la certificación.

2.º Si las amas ó interesados no acuden personalmente á cobrar sus haberes ó pensión, autorizarán por escrito á la persona que haya de recibir las papeletas, pudiendo hacer constar la autorización en dicha fe de existencia ó por documento separado.

3.º Cuando se trate de niños fallecidos ó que hubieren sido devueltos á la Inclusa, es preciso que el receptor de los haberes justifique su personalidad en la oficina de la Beneficencia y exhiba la autorización, visada por el Juzgado municipal ó Alcaldía.

4.º Recomiendo, por último, á los Juzgados municipales la remisión inmediata á la oficina de la Inclusa de las certificaciones de defunción de los expositos y niños socorridos, tan luego como hubiesen fallecido, para evitar perturbaciones en el ajuste de haberes de las nóminas de nodrizas y socorros.

Guadalajara 18 de Marzo de 1920.—El Presidente Angel Aguado.

Administración de Contribuciones

ANUNCIO

El repartimiento de la contribución sobre las riquezas rústica y pecuaria de esta capital, para el ejercicio de 1920-21, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de la Comisión de Evaluación, para que durante el plazo de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Guadalajara 17 de Marzo de 1920.—El Administrador de Contribuciones, José A. Serrano Alcazar.

Administración de Propiedades é Impuestos

CIRCULARES.—Consumos

Por la presente se requiere á los Ayuntamientos de la provincia que aún no han satisfecho la cuarta parte de sus cupos de Consumos, correspondientes al trimestre actual, para que lo verifiquen dentro del citado período trimestral; advirtiéndoles á los Sres. Concejales que forman parte de esas Corporaciones municipales que se encuentran en descubierto, que de no hacerlo ó exponer consideraciones atendibles, serán declarados responsables del importe de las cantidades recaudadas y distraídas de su legítima aplicación ó de las que no hayan podido recaudarse, por no haber acordado oportunamente los medios de realizar el impuesto.

Guadalajara 17 de Marzo de 1920.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Ricardo Tuesta.

No habiendo dado cumplimiento varios Ayuntamientos de esta provincia á la Circular publicada en el «Boletín oficial» del día 19 de Enero último, para que durante todo el pasado mes de Febrero remitiesen á esta Administración de Propiedades é Impuestos los documentos cobratorios para la exacción del impuesto de Consumos en el año de 1920-21, se les concede un plazo de diez días para que lo verifiquen; en la inteligencia de que, si en el plazo señalado no se encuentran en esta oficina los expresados documentos, ó sea los expedientes de conciertos gremiales confeccionados por virtud del medio acordado, se les impondrá la multa de 17'50 pesetas á los Alcaldes, con la que desde luego quedan conminados.

Lo que se publica en este periódico oficial para

conocimiento de los Ayuntamientos que se relacionan:

Anchuela del Pedregal.	Moratilla de Henares.
Archilla.	Moratilla de los Meleros
Armallones.	Olivar (El).
Atanzón.	Olmeda de Jadraque.
Balconete.	Olmedillas.
Bustares.	Padilla del Ducado.
Campillo de Ranas.	Paredes.
Campisábalos.	Pobo (El).
Cantalojas.	Pozancos.
Cañizar.	Puerta (La).
Carrascosa de Tajo.	Rebollosa de Hita.
Casas de San Galindo.	Reñera.
Caspueñas.	Rueda.
Cillas.	San Andrés del Congosto
Cincovillas.	Santiuste.
Congostrina.	Sauca.
Oórcoles.	Sayatón.
Corduente.	Sotillo.
Cubillejo de la Sierra.	Taravilla.
Embid.	Terzaga.
Espinosa de Henares.	Tordellego.
Esplegares.	Tortonda.
Fuencemillán.	Torre Cuadrada de Valles.
Hinojosa.	Torre del Burgo.
Horna.	Torresavinán (La).
Huerce (La).	Trillo.
Huetos.	Ujados.
Hueva.	Vado (El).
Humanes.	Valdeconcha.
Inviernas (Las).	Val de San García.
Labros.	Valfermoso de las Monjas
Ledanca.	Villanueva de Alcorón.
Loranca.	Villarejo de Medina.
Madrigal.	Villares de Jadraque.
Mandayona.	Villaseca de Henares.
Membrillera.	Viñuelas.
Mesones.	

Guadalajara 17 de Marzo de 1920.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Ricardo Tuesta.

Tesorería de Hacienda

CIRCULAR

No habiendo cumplido los Ayuntamientos que á continuación se expresan con lo prevenido por esta Tesorería en la circular inserta en el «Boletín oficial» de la provincia, núm. 25, correspondiente al día 27 de Febrero último, y haciendo uso de las atribuciones que la confiere el art. 180, letra E, de la vigente Instrucción de recaudación, ha acordado imponerles la multa de diez pesetas, la cual harán efectiva en término de tercero día, pues caso contrario, se realizará por la vía de apremio.

Arbeteta.	Recuenco (El).
Bustares.	Romanones.
Cantalojas.	Sigüenza.
Huertapelayo.	Valtablado del Río.
Mondejar.	Zaorejas.
Moranchel.	Zarzuela de Jadraque.
Padilla de Hita.	

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las corporaciones interesadas.

Guadalajara 17 de Marzo de 1920.—El Tesorero de Hacienda, Julio Martínez de Velasco.

Providencia.—Los contribuyentes de los pueblos de esta provincia que no hayan satisfecho sus

cuotas por contribuciones é impuestos, correspondientes al cuarto trimestre del año 1919-20, dentro de los períodos de recaudación voluntaria, quedan incursos en el primer grado de apremio, conforme determina el artículo 50 de la vigente Instrucción y sujetos al procedimiento ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes.

Guadalajara 18 de Marzo de 1920.—El Tesorero de Hacienda, Julio M. de Velasco.

SECCION ADMINISTRATIVA

DE PRIMERA ENSEÑANZA de Guadalajara

Relación de las Maestras interinas del grupo A, á quienes se adjudica escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes, y cuyos nombramientos se remiten á las interesadas con esta fecha:

Número de las listas, 1.423.—D.^a Casimira J. Miguel; vacante adjudicada: localidad, Santa María de Poyos; fecha de la vacante: 26 Febrero 1920; «Gaceta» en que se publicó la lista, 21 Marzo 1919.

Guadalajara 18 de Marzo de 1920.—El Jefe de la Sección, Trinidad Yáñez.

Instituto general y Técnico de Guadalajara

Enseñanza no oficial no colegiada

ANUNCIO

Conforme á las disposiciones vigentes, desde el día 1.º al 29 de Abril próximo, de once á trece, y el 30 del mismo mes, de once á veinticuatro, se admitirán en esta Secretaría solicitudes de inscripción de matrícula en enseñanza no oficial no colegiada, correspondientes á los estudios del Bachillerato.

Los alumnos de esta clase de enseñanza dirigirán sus instancias al Sr. Director de este Establecimiento, acompañadas de su cédula personal corriente, si han cumplido 14 años, y expresando en ella sus nombres, apellidos paterno y materno, naturaleza, edad, domicilio y las asignaturas en que deseen ser inscriptos, acreditando testificalmente su personalidad si solicitan por primera vez matrícula en enseñanza no oficial, ó si en el curso anterior pertenecieron á otra clase de enseñanza.

Dichos alumnos satisfarán por cada asignatura 8 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de matrícula, 4 pesetas, en la misma forma, por derechos académicos, y 2'50 pesetas en metálico, por derechos de formación de expediente, y además entregarán al recoger sus inscripciones de matrícula un número de timbres móviles de 10 céntimos igual al de asignaturas en que soliciten matrícula, más tres.

Aquellos alumnos que solicitaren matrícula en las asignaturas de Caligrafía, Gimnasia y Dibujo satisfarán sus derechos académicos, abonando 5 pesetas en papel de pagos al Estado y una en metálico.

Los que hayan hecho estudios en otros Establecimientos, reclamarán del mismo la certificación oficial de estudios en que consten las asignaturas cursadas y aprobadas anteriormente, y los que se matriculen por primera vez acreditarán que tienen aprobado el examen de ingreso.

Los que soliciten ingreso en este Instituto, deberán acompañar á sus instancias la partida de nacimiento legalizada, si no pertenece á este distrito notarial, ó legitimada en caso contrario; y además la papeleta de revacunación extendida en papel de una peseta. Si hubieran cumplido los catorce años de edad, deberán presentar la cédula personal corriente.

Los derechos de ingreso son 5 pesetas en papel de pagos al Estado y 250 en metálico y dos timbres móviles de 10 céntimos.

Guadalajara 15 de Marzo de 1920.—El Secretario, Pablo Marcelino Martínez.

Escuela Normal de Maestras

DE GUADALAJARA

ANUNCIO

Habiéndose hecho extensivo á las Escuelas Normales lo prevenido en el Real decreto de 11 de Abril de 1913, sobre plazo de admisión de solicitudes de examen para las alumnas de enseñanza no oficial, se hace público con esta fecha para conocimiento de las interesadas, que durante el mes de Abril próximo y en los días hábiles, queda abierta la matrícula en la Secretaría de este Centro para las alumnas de enseñanza no oficial que quieran dar validez académica á sus estudios en el próximo mes de Junio.

Para verificar el examen de ingreso son necesarios los documentos siguientes: Acta del Registro Civil legalizada ó legitimada según pertenezca ó no á este Colegio Notarial. Certificación facultativa de estar vacunada y no padecer enfermedad contagiosa. Cédula personal. Todos estos documentos acompañados de la instancia y que en papel de una peseta dirigirán al efecto á la señora Directora y en la cual especificarán las asignaturas que deberán examinarse por no tenerlas conmutadas con arreglo á otro plan.

Los derechos de matrícula por un curso ó parte de él son veinticinco pesetas, que serán satisfechas en papel de pagos al Estado, así como los derechos de examen que son cinco pesetas por curso ó parte de él también, y por el examen de ingreso dos pesetas cincuenta céntimos, todo ello abonado en papel del Estado.

En la Secretaría de esta Escuela se les exigirá el número de sellos móviles que necesiten las interesadas según los exámenes que soliciten.

Guadalajara 18 de Marzo de 1920.—La Directora, María de la Concepción Aparicio y Bueno.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala:

Brihuega, el padrón de cédulas personales para 1920, por quince días, y los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para 1920 á 21, por ocho id.

Escariche, los repartos de la contribución por rústica y urbana, por ocho días; el presupuesto municipal ordinario para 1920-21 y la matrícula industrial, por quince días.

Pozanco, las cuentas de propios de 1918-19, por quince días.

Pareja, el repartimiento por urbana, por ocho días.

La Casa de San Galindo, id. id. por rústica, por idem.

Megina, el padrón de cédulas personales, por quince días, y los repartos por rústica, pecuaria y urbana, por ocho id.

Torremocha del Pinar, id. id., por id.

Bocigano, id. id., por id.

Peralejos de las Truchas, los repartimientos por rústica, pecuaria y urbana, el padrón de cédulas personales y la matrícula industrial, por ocho días.

Robledo de Corpes, los repartos por rústica, pecuaria y urbana, por ocho días, y la matrícula industrial, por diez id.

Viana de Mondejar, los mismos documentos, por diez días.

Pálmaces de Jadraque, id. id., por id.

La Puerta, la matrícula industrial, por diez id.

Palazuelos, el padrón de cédulas personales, por quince días; el presupuesto municipal, por id., y los repartos por rústica y urbana, por ocho id.

Padilla del Ducado, los repartos por rústica, pecuaria y urbana, por ocho días, y el expediente de consumos, por id.

Hontanares, el presupuesto municipal ordinario por quince días; el reparto por rústica y pecuaria, por id., y el padrón de edificios y solares, por ocho idem.

Valdeancheta, los repartimientos de la contribución por rústica y pecuaria y el de urbana, por ocho días.

Igualmente quedan expuestos dichos documentos, por el mismo plazo, en los pueblos siguientes:

Albalate de Zorita.	Piqueras.
Muriel.	Cañizar.
Villacadima.	Arbeteta.
Alhóndiga.	Las Cabezas.
Navas de Jadraque.	La Yunta.
Yebra.	Pinilla de Molina.
Riosalido.	Valdearenas.
Guijosa.	Villaseca de Henares.
Mandayona.	Montarrón.
Semillas.	El Ordial.
Espinosa de Henares.	Fuentelviejo.
Tomellosa.	Usanos.
Bujalaro.	Castejón de Henares.
Berniches.	Centenera.
Yélamos de Abajo.	Henche.
Balconete.	El Pozo de Guadalajara.
Campisábalos.	Riofrío del Llano.
Mantiel.	Yela.
El Vado.	Usanos.
Aranzueque.	Orea.
Córcoles.	Val de San García.
Masegoso de Tajuña.	Villanueva de Alcorón.
Barriopedro.	Taragudo.
Ruguilla.	Torre del Burgo.
Espiegares.	Aldeanueva Guadalajara
Loranca de Tajuña.	Almadrones.

PARTE NO OFICIAL

La Eléctrica de Santa Teresa

Anuncia á sus socios que el día dos de Abril celebra en su domicilio social de Atienza, su junta general para aprobación de cuentas.

Guad.º—Taller tipográfico de la Casa de Expositos